

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 3 de Diciembre)

Gobierno civil.—Minas

Con fecha de hoy y en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto ley de Bases de 29 Diciembre 1868, ha sido declarado franco por este Gobierno, el terreno de las siguientes concesiones mineras caducadas, las cuales, según la oportuna comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia, han sido subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo alguno.

NOMBRE DE LA MINA	Número del expediente de registro	Número de pertenencias	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA MINA	INTERESADO
Valvanera.	1816	400	Anguiano	Don Federico Otlet y de Wolf, vecino de Valladolid.
Ntra. Sra. del Carmen.	1817	216	Canales	
María.	1818	12	Estollo	
Marzo.	1819	12	Id.	
Federico.	1820	160	Mansilla	
Ebro.	1821	12	Anguiano	
Santa Gadea.	1822	24	Ventrosa	
Fuente Avellano.	1823	70	Id.	
Cuesta Banto.	1824	50	Id.	
Horcajito.	1825	20	Id.	
Maguillo.	1826	16	Id.	
Somo.	1828	36	Viniegra de Abajo	
Peñahlechar.	1829	60	Id.	
Valbarco.	1830	144	Id.	
Anita.	1852	20	Mansilla	
Leopoldo II.	1853	20	Id.	
Lepanto.	1854	26	Viniegra de Abajo	

Que con fecha 23 de Agosto último, el Gobernador de Cuenca elevó al Ministerio de la Gobernación la expresada consulta, que informó la Sección correspondiente de dicho Departamento en el sentido: primero, de que á la Diputación provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos de la provincia, corresponde guiar y hacer efectivo el repartimiento sobre los pueblos, para atender á la conservación del edificio en que se halla instalada la Audiencia provincial; segundo, que para verificar este reparto, debe atenderse la Diputación á lo prevenido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley orgánica del Poder judicial, y 117 de la de 29 de Agosto de 1882, tomando como base los cupos de consumos y las cuotas por impuestos directos con que contribuya cada pueblo al Tesoro, y el número de habitantes de que conste, según el último censo oficial; tercero, que el producto de este reparto ingrese directamente en la Caja de la Diputación provincial, llevándose cuenta separada de estos fondos, que se invertirán y distribuirán como los demás de la provincia, con arreglo al presupuesto ajustado; y cuarto, que se publique esta disposición, con carácter general, para su cumplimiento en todos los casos análogos al presente; si bien antes de adoptar estos acuerdos propuso la misma Sección se oyese á la de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que, de acuerdo con esta propuesta, se han pasado los antecedentes.

Los pueblos en la forma que determina el art. 23, ó sea con la mitad de un importe los pueblos cabezas de partido, y con la otra mitad los demás pueblos; no ofreciéndose, por tanto, la menor duda respecto al modo de hacerse los repartimientos que sean necesarios para el mencionado servicio.

En cuanto al procedimiento para hacer efectivo dicho repartimiento y su aplicación al objeto á que se destina, la segunda de las citadas leyes lo especifica bien claramente; pues además de prescribir en su artículo 74 que á las Diputaciones provinciales corresponde, entre otras varias atribuciones, la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, determina en el art. 117 que para cubrir los gastos consignados en sus presupuestos acudirán las Diputaciones, si no fueran bastantes sus rentas, á un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción á lo que por contribuciones directas y por el impuesto de Consumos paguen cada uno al Tesoro; fijándose en el siguiente artículo la manera de hacerse efectivo dicho repartimiento y de ingresar su importe en Caja.

Resulta, por tanto, que la duda planteada por la Comisión provincial de Cuenca queda decidida con la debida aplicación de los artículos legales en la forma indicada en la nota del Ministerio; y esta Sección, evitando innecesarias repeticiones y como conclusión de su consulta, es de dictamen: que procede resolver la consulta á que el expediente se refiere de conformidad en un todo con lo propuesto por la Sección 2.ª de ese Ministerio, y cuyas conclusiones se dejan consignadas literalmente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta formulada por esa Comisión provincial respecto á la forma de llevar á cabo el repartimiento entre los pueblos de la provincia para atender con su producto á la conservación del edificio y enseres de la Audiencia provincial, dicho alto Cuerpo, con fecha 16

del mes corriente, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de Cuenca respecto á la forma de llevar á cabo el repartimiento entre los pueblos de la provincia para atender con su producto á la conservación del edificio y enseres de la Audiencia provincial; resultando de los antecedentes:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oída la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas, que figura en el cap. 5.º, art. 3.º, de la Sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», del presupuesto vigente, quedará constituido en la siguiente forma:

1 Consejero de Minas, Presidente, Jefe superior de Administración.. . . .	12.500
4 Idem, Jefes de Administración de primera clase, á 10.000 pesetas.. . . .	40.000
5 Inspectores generales, Jefes de Administración de segunda clase, á 8.750 pesetas.. . . .	43.750
16 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera, á 7.500 pesetas.. . . .	120.000
28 Idem id. de segunda, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas.. . . .	182.000
22 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.. . . .	132.000
20 Idem primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.. . . .	100.000
20 Idem primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.. . . .	80.000
15 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500 pesetas.. . . .	52.500
38 Idem segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas.. . . .	114.000
TOTAL.. . . .	876.750

Art. 2.º En el mismo capítulo y artículo se sustituirá la sección que figura con el título de «Junta superior facultativa de Minería», por la de «Consejo de Minería», con la siguiente planta de personal.

1 Escribiente mayor, Oficial de cuarta clase.	2.000
1 Escribiente Delineante, Aspirante de primera.	1.250
1 Conserje.	2.000
1 Portero.. . . .	1.250
1 Ordenanza.	1.000
TOTAL.. . . .	7.500

Art. 3.º Para la Inspección general de Minería que se crea con Ingenieros que tienen sus haberes en la plantilla general del Cuerpo se asigna el siguiente personal auxiliar:

1 Escribiente, Oficial de quinta clase.	1.500
1 Idem, Aspirante de segunda.	1.000
TOTAL.. . . .	2.500

Art. 4.º Queda suprimido el crédito que para el Negociado de Minas del Ministerio figura en el repetido capítulo 5.º, art. 3.º de la Sección 7.ª bis del presupuesto de gastos vigente.

Art. 5.º Se anula el crédito de 1.750 pesetas en el referido capítulo 5.º, art. 3.º de la Sección 7.ª bis del presupuesto corriente, que es la diferencia entre las 2.500 que se aumentan para la Inspección general de Minería y las 4.250 pesetas de la economía que se obtiene por la modificación de servicios á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º

Art. 6.º Creado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un Negociado de campos de experimentación y demostración, estaciones olivíferas y demás servicios análogos, cuyo Jefe tendrá la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas de sueldo, se reduce la misma suma del crédito de 30.000 que figura en el servicio general agronómico del cap. 6.º, art. 2.º, del referido presupuesto, para «Creación y sostenimiento de una estación enológica y una Escuela de olivicultura».

Art. 7.º Los créditos de 25.000 pesetas cada uno que figuran en el cap. 8.º, art. 2.º, de la propia Sección, se refunden en uno solo de 50.000 pesetas, «Para adquisición de papel, impresos y encuadernación de presupuestos y balances generales de gastos, anuarios de estadística, legislación de Obras públicas, suscripciones y adquisición de libros de administración y contabilidad é impresos de todas clases de la documentación de obras públicas».

Art. 8.º Los conceptos que figuran en el cap. 9.º, art. 1.º del presupuesto del Ministerio citado, «Obras por contrata en curso de ejecución» y «Saldo de liquidaciones», con los créditos de 12.700.000 pesetas y 300.000 pesetas respectivamente, se refunden en un solo concepto con el título de «Obras por contrata en curso de ejecución y saldos de liquidaciones» con el crédito de 13.000.000 de pesetas.

Art. 9.º Los conceptos comprendidos en el cap. 12, artículo 2.º, de la misma Sección del presupuesto, para «Conservación y reparación de los edificios de faros y reposición de moblaje», y para «Combustible y efectos para el alumbrado», con los créditos de 50.000 y 363.500 pesetas respectivamente, se reemplazarán por uno solo titulado «Para atender á los gastos de combustible y efectos para el alumbrado, conservación y reparación de los edificios y reposición de moblaje», con el crédito de 410.000 pesetas, anulándose el sobrante que resulta de 3.500.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

El día 14 del mes de Enero de 1901 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Nieva de Cameros, la subasta de 52.750 metros cúbicos de madera procedente de cincuenta árboles de la especie roble del monte «La Solana», bajo el tipo de tasación de 527'50 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 245, correspondiente al 5 de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento.

Logroño 3 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

SECCION JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que el día dieciocho de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y efectos que se dirán, embargados á la representación hereditaria de D. Julián

Valladolid y Miranda, á instancia del Procurador Pascual, en diligencias de ejecución de sentencia delegadas por el Tribunal Diocesano de Vitoria y derivadas del pleito seguido ante el mismo sobre entrega de libros, escrituras y otros objetos, entre el finado D. Julián y la Administración general de Capellanías de dicho Obispado.

Primer lote.

Ptas. Cts.

- 1.ª En Fuente los Peregrinos, jurisdicción de Alzanco, una heredad de seis fanegas; que linda N., herederos de Esteban Prado; Sur, D. Alejandro Ureta; Este, Juana María, y Oeste, Caballeco de Abalos; tasada en. 150 —
- 2.ª En Raposeras, heredad pieza, de una fanega y cuatro celemines; que linda Norte, Camino; Sur y Este, Alejandro Ureta, y Oeste, Petronila Prado; tasada en. 100 —
- 3.ª En Valpierre, viña de una fanega y cuatro celemines; linda N., Senda; Sur, Román Olarte; E., herederos de Manuel Olarte, y Oeste, Benigno Matute; tasada en. 140 —
- 4.ª En Corral de Matute, heredad de una fanega y cuatro celemines; linda Norte, Francisco López; S., don Alejandro Ureta; E., Eulalia García, y O., herederos de D. Julián Cereceda; tasada en. 160 —
- 5.ª En la Horca, viña de ocho celemines; que linda Norte, Justo Diez; S., don Alejandro Ureta; E., don Luciano San Martín, y Oeste, camino; tasada en. 80 —
- 6.ª En Posilón, otra idem de nueve celemines; que linda N. y E., Caballeco de Abalos; S., D. Alejandro Ureta, y Oeste, senda; tasada en. 90 —
- 7.ª En Reoyos, heredad pieza de tres celemines; que linda N., Dominica Arciniega; S., Pedro Ribero; Este, cava, y Oeste, Justo Diez; tasada en. 180 —
- 8.ª En el mismo término otra idem, de una fanega; que linda Norte, don Alejandro Ureta; Sur y Este, Faustino Narro, y O., el mismo; tasada en. 150 —
- 9.ª En camino de San Millán, otra idem, de seis celemines; que linda Norte, Anselmo Fernández; Sur, Ricardo Merino; E., camino, y O., Alejandro Ureta; tasada en. 90 —
10. En Valpierre, otra idem, de tres fanegas; que linda Norte, camino; Sur y Este, Andrés Hierro, y Oeste, don Alejandro Ureta, tasada en. 90 —

Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
11. En río abajo, heredad de dos celemines; que linda Norte, Simón del Río; Sur y Oeste, don Urbano Colomo, y Este, don Leonardo Martínez; tasada en. 120 —	3.ª En el Carasol, otra de dos fanegas; que linda N., Felipe Estecha; Este, Lucas Merga; S. y O., Juan Magaña; tasada en. 40 —
12. En las Llanas, otra de dos celemines; linda Norte, Ildefonso Rubio; Sur, Valentín Sáenz; Este, José San Martín, y Oeste Eugenio Bezares; tasada en. 50 —	<i>Tercer lote.</i> Un tino como de ochenta cargas con seis cellos, valorado en. 280 — Una cuba de doscientas veinte cántaras con seis cellos; en. 220 — Otra cuba de doscientas treinta cántaras con seis cellos, en. 258 75 Otra cuba de doscientas cuarenta cántaras con seis cellos, en. 210 — Otra cuba de ciento sesenta cántaras con seis cellos, en. 180 — Otra cuba de cincuenta cántaras con cuatro cellos, en. 43 75
13. En Ajas, heredad viña de cuatro obradas; que linda N. y E., Elías Hernández; S. y O., don Eusebio Basarán; tasada en. 50 —	<i>Condiciones.</i> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor dado á los bienes y presentar su cédula personal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad no han sido supliidos, por lo que serán de cuenta de los rematantes. También se advierte que el que desee adquirir más antecedentes, puede ver los autos, de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, obrando los libros en poder del Depositario don Saturnino Albelda; vecino de Alesanco. Dado en Nájera á veinticuatro de Noviembre de 1900.—José Tellería. —Ante mí, Eustasio Uzuriaga.
14. En Praicia, otra de ocho celemines y medio cuartillo dedicada á cereales; linda N. y S., ribazo; E., camino al Monte, y O., Gregorio Sobrevilla; tasada en. 40 —	
<i>Segundo lote.</i> 1.ª En Cantolagua, jurisdicción de Huércanos, viña de tres fanegas y cinco celemines; que linda N., Fernando Merino; S. y O., Manuel Martínez, y E., herederos de Ignacio Azofra; tasada en. 306 — 2.ª Otra en el mismo término de dos fanegas y ocho celemines; que linda N., Fernando Merino; Este, Herederos de Ignacio Azofra; S. y O., Manuel Martínez; tasada en. 228 —	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1900. Mes de Noviembre. 3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Conservación de efectos y mobiliario

	Pesetas. Cts.
A Santiago Elías, por un remate de metal blanco.	1 10
<i>Limpieza pública</i> PERSONAL	
Benito Ramos, barrendero, 4 días á 1'75 pesetas.	7 —
<i>Instrucción pública</i>	
A Angel Martínez, por arreglo de varias mesas de escribir de las Escuelas públicas.	135 —
<i>Higiene</i> PERSONAL	
Antolín Azofra, albañil, 2 días á 3 pesetas.	6 —
<i>MATERIAL</i>	
A Valeriano Velasco, por una docena de arpilleras.	4 40
A Eulalio Eraso, por una brocha.	4 50
A Patricio Gómez, por nueve cajas pasta y una esponja.	4 25
A Viuda é hijos de J. Jiménez, por 276 kilos de carbón.	22 63
<i>Entrettenimiento de caminos vecinales</i> PERSONAL	
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas.	12 25
Pascual Martínez, peón, 7 días á 1'75 id.	12 25
Toribio Muro, peón, 7 días á 1'75 id.	12 25
Esteban Santolaya, peón, 7 días á 1'75 id.	12 25
Pascual Muro, peón, 3 días á 2 id.	6 —
Roque Anadón, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75

	Pesetas. Cts.
Eusebio Celorrazza, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75
Benito Ramos, peón, 2 y 3/4 días á 1'75 pesetas.	4 82
Mateo Maestre, peón, 2 y 3/4 días á 1'75 id.	4 82
Plácido Sáez, peón, 3 días á 1'75 id.	5 25

Reparación de aceras y empedrados

PERSONAL	
Marcos Guerra, peón, 5 y 1/2 días á 2 pesetas.	11 —
Francisco Toledo, cantero, 5 días á 2'50 id.	12 50
Félix San Vicente, peón, 3 días á 2 id.	6 —
Plácido Sáez, peón, 2 días á 1'75 id.	3 50
Pascual Muro, peón, 2 días á 2 id.	4 —

Galería adicional para abastecimiento de aguas

PERSONAL	
Juan Benito, Capataz, 5 días á 4 pesetas.	20 —
Cristóbal Yangüela, peón guarda, 7 días á 2'25 id.	15 75
Felipe Ausejo, peón, 4 días á 2 id.	8 —
Gorgonio Ausejo, peón, 4 días á 2 id.	8 —
Leandro Barreras, peón, 3 días á 2 id.	6 —
Santiago Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Agapito Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Rafael García, peón, 4 días á 2'12 id.	8 50
Jesús Rivas, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50
Jerónimo Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Modesto Alonso, peón, 5 días á 2 id.	10 —
Isidoro Mermejo, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Froilán Valdés, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50
Francisco Moreno, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Julián Alonso, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Valentín Yangüela, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Fidel Ausejo, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Antonio Barreras, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Eugenio Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Santiago Ganuza, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Nicasio Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Marcos Sáez, peón, 4 días á 2'12 id.	8 50
Luis Olmedo, peón, 4 días á 2 id.	8 —
José María Jadrake, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Félix Salinas, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50
Sebastián Ausejo, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Matías Sicilia, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Ramón Sicilia, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Rufino Reñares, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Feliciano Metola, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Santiago Herrera, peón, 2 días á 2'12 id.	4 25
Tiburcio Caro, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50
Miguel Sáez, peón, 4 días á 2 id.	8 —
Doroteo Sáez, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Estanislao Valencia, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Amado Ausejo, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Hilario Sáez, peón, 2 días á 2'25 id.	4 50
Felipe Ausejo, peón, 1 y 1/2 días á 2'12 id.	3 20
Valentín Moreno, peón, 4 días á 2 id.	8 —
Florencio Alonso, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Leandro Pérez, peón, 2 días á 2'12 id.	4 25
Clemente Yangüela, peón, 4 días á 2'12 id.	8 50
Medardo Yangüela, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Lorenzo Muro, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Cristino Rico, peón, 4 días á 2'25 id.	9 —
Benito Zuazo, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Fernando Bastera, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Valentín Valencia, chico, 4 días á 1'50 id.	6 —
Elías Leza, chico, 2 días á 1'50 id.	3 —
Casimiro García, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
Isaac Valdés, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
José Estrella, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
Pedro Ruiz, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
Jerónimo Sáez, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
Santiago Monforte, chico, 4 días á 1'25 id.	5 —
Pablo Bastera, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Angel Alcalde, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Elías Duarte, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Silverio Velilla, peón, 3 días á 2'25 id.	6 75
Pedro Ruiz, carpintero, 4 días á 3'50 id.	14 —

MATERIAL

Por 3 viajes de madera á las obras.	45 —
A Viuda de Eusebio Ulargui, por 4 docenas cunachos á 5'50 id.	22 —
A Román Maguregui, 6 pozales y 4 paquetes de puntas.	18 15
A Basilio Herrera, por aguzar 28 picos.	3 50
A Pedro Ruiz, por echar mangos á los picos y palas.	4 25
Total.	863 12

Importa esta nota la cantidad de ochocientos sesenta y tres pesetas doce céntimos.

Logroño 17 de Noviembre de 1900.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta y con sujeción al Real decreto de 26 de Abril último, el arbitrio de pesas y medidas para 1901, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo a las once de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo será doscientas pesetas.

Lardero 28 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Nicasio Nalda.

Don José Miguel, Alcalde constitucional de Ajamil de Cameros.

Hago saber: Que el día 9 de Diciembre próximo venidero, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, a las diez de la mañana, el remate en pública licitación de todos los derechos de la contribución de consumos para el año 1901 y los dos siguientes, bajo el tipo cada un año de la cantidad de 1076'47 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ajamil 27 de Noviembre de 1900.
—José Miguel.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de ocho días, a contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos prevenidos en la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Nestares 30 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Donato Adalid.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Diciembre y horas de las once a las doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales a la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1901, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 13.079'98 pesetas, cuyas dos terceras partes son 8.719'99 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado

el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta segunda constan en el oportuno expediente.

Que la adjudicación se hará a favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre estas la que mejor resultado ofrezca a los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 30 de Noviembre de 1900.—Fermín Marcilla.

Don Casto Sáenz Martínez, Alcalde constitucional de Clavijo.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de fecha 17 del actual para llevar a cabo la adopción de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios de consumos para el año de 1901; el día seis de Diciembre próximo y hora de las ocho a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta localidad, el primer remate para el arriendo a venta libre de los derechos sobre las especies de paja, leña y patatas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse proposición en la primera subasta, se celebrará la segunda el día quince de Diciembre a las mismas horas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo.

Clavijo 29 de Noviembre de 1900.
—Casto Sáenz.

Don Agustín García Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Ventrosa.

Hace saber: Que por no haber tenido efecto por falta de licitador la primera y segunda subastas a venta libre de todas las especies de consumos, durante el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; el día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez a once de la mañana, se celebrará otra a la exclusiva.

Ventrosa 29 de Noviembre de 1900.
—Agustín García.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el año próximo de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Clavijo 26 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Casto Sáenz.

Habiéndose terminado el reparto de la contribución territorial, rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, donde pueden los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas.

Ollauri 1.º de Diciembre de 1900.
El Alcalde, Inocencio Bóbeda.

El domingo 9 de Diciembre próximo, se celebrará en la sala de sesiones de esta casa Consistorial, el remate del arbitrio de pesas y medidas, y el de pesar y medir con puesto público, bajo el tipo de 2.000 pesetas, para regir desde la actual cosecha al 31 de Diciembre de 1901.

Las demás condiciones, cuyo conocimiento interesa al público, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hasta el señalado para la subasta.

Villalba de Rioja 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde interino, Felipe Fernández.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con 60 pesetas anuales para los viajes que realice para hacer pagos, y además el 2 por 100 de las cantidades que ingresen en Caja en la Depositaria.

Los que la soliciten, deberán hacerlo mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en el papel correspondiente y presentar fianza suficiente a juicio de la Corporación, en término de ocho días.

Villalba de Rioja 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Felipe Fernández.

Don Ramón Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Corporación municipal y Junta de Asociados de esta villa, el arriendo a venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda pública, se anuncia por medio del presente que la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 13 de Diciembre próximo, de nueve a once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, debiendo ser las proposiciones que se hagan por todos los ramos ó especies comprendidas en la tarifa expresada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil ochocientas ochenta y seis pesetas y ochenta y cinco céntimos a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; debiendo hacer constar que el tiempo de duración del contrato será el de tres años, ó sean 1901, 1902 y 1903, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse la garantía que se estipula en los pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uruñuela 30 de Noviembre de 1900.
—Ramón S. de Santa María.

Don Ramón Sáenz de Santa María y Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Uruñuela.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Uruñuela 30 de Noviembre de 1900.
—Ramón S. de Santa María.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución para 1901, de rústica, pecuaria y el de urbana de este Municipio, se anuncian al público por espacio de ocho días a fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones creyesen justas, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Hormilla 29 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Pascual Aldana.

El día 14 del actual y horas de las diez y media, once, once y media y doce de su mañana respectivamente, tendrán lugar en el salón Consistorial las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de esta ciudad «Matadero público», «Pesas y medidas», «Puestos públicos» y «Soga del Cardón» durante el año 1901.

Servirán de tipo para las subastas las cantidades siguientes: 400 pesetas para la 1.ª; 5000, para la 2.ª; 1000, para la 3.ª, y 200, para la 4.ª, celebrándose bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y del Concejal D. Román Alcoya designado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Para tomar parte en cualquiera de las anteriores subastas, se depositará una cantidad equivalente al 5 por 100 del precio de aquellas, que se acreditará acompañando a la primera proposición y cédula personal la oportuna carta de pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante media hora con sujeción al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que sirven de base para el remate del arbitrio (se pondrá el nombre) de esta ciudad para el año de mil novecientos uno, que desde luego acepto, ofrezco por dicho arbitrio la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

En el exterior del pliego ó sobre se pondrá:

«Proposición para optar a la subasta del arbitrio.....»

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado.

Las demás condiciones podrán examinarlas los interesados en la Secretaría municipal donde se hallarán de manifiesto hasta el día de las subastas.

Alfaro 2 de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Roque Díez.